



MORELOS
2018 - 2024

Decreto Número Mil Seiscientos Veinticuatro.- Por el que se instituye el Premio Estatal de Abogados "Antonio Díaz Soto y Gama"

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 19-04-2017



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO.- POR EL QUE SE INSTITUYE EL PREMIO ESTATAL DE ABOGADOS "ANTONIO DÍAZ SOTO Y GAMA"

OBSERVACIONES GENERALES.- Se adiciona al artículo 2 la fracción III, se reforman los artículos 4 fracciones I, IV y VI; 5 fracciones IV, V y VII; 6; 10; 11 y 14; y se adicionan los artículos cuarto, quinto y sexto transitorios por artículo Único del Decreto No. 1658, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4959 de fecha 2012/03/14. Vigencia 2012/03/15.

- Reformado de manera integral por artículo único del Decreto No. 1767 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5490 de fecha 2017/04/19. Vigencia 2017/04/20.

Aprobación	2011/12/13
Promulgación	2012/01/03
Publicación	2012/01/04
Vigencia	2011/01/05
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	4944 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día catorce de febrero del año dos mil diecisiete, el Diputado Ricardo Calvo Huerta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a nombre de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el "Reconocimiento "THEMIS" al desempeño jurídico en el estado de Morelos".

b) En consecuencia, la Diputada Beatriz Vícera Alatríste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1301/14, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, fue remitida a esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis de la Iniciativa del legislador, propone lo siguiente:

"La quincuagésima primera legislatura en reconocimiento de la labor de los juristas en los ámbitos: académico, servicio público y en el litigio, tuvo el acierto de



generar un acto de Estado, con la entrega del "PREMIO ESTATAL DE ABOGADOS ANTONIO DÍAZ SOTO Y GAMA" con la intervención de los tres poderes de gobierno, para reconocer esta importante y trascendente labor en la sociedad, rescatando el buen nombre de quienes, con honestidad y esmero, hacen del derecho no sólo su tarea cotidiana, sino un ejemplo de ética y servicio a sus semejantes.

En ese tenor, mediante los decretos "MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO.- Por el que se instituye el premio estatal de abogados "Antonio Díaz Soto y Gama" publicado en el periódico oficial 4944 de fecha 4 de enero del año 2012 y "MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se reforma y adiciona en diversos artículos el relativo Mil Seiscientos Veinticuatro, por el cual se instituye el Premio Estatal de Abogados "Antonio Díaz Soto y Gama" publicado en el periódico oficial 4959 de fecha 14 de marzo del año 2012, ha estado en vigor durante cinco años. Sin embargo, es trascendental su adecuación a la realidad que vive el Estado de Morelos, buscando con este reconocimiento incentivar a quienes desempeñan este importante espacio de responsabilidad.

Es por ello que los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, presentamos iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se instituye un "RECONOCIMIENTO THEMIS AL DESEMPEÑO JURÍDICO EN EL ESTADO DE MORELOS" para los servidores públicos de los tres poderes de gobierno, de Municipios, órganos constitucionales y autónomos, así como para la importante labor de la enseñanza del Derecho."

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la Iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

Con relación a la Iniciativa de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos:



La propuesta del iniciador tiene como finalidad instituir el "RECONOCIMIENTO THEMIS AL DESEMPEÑO JURÍDICO EN EL ESTADO DE MORELOS" para los servidores públicos de los tres poderes de gobierno, de Municipios, órganos constitucionales y autónomos, así como para la importante labor de la enseñanza del Derecho.

Resulta procedente en su esencia, en virtud de que la conmemoración del día del abogado abre el espacio para la reflexión sobre la función que desempeña una de las profesiones sin la cual difícilmente podría concebirse el Estado de Derecho; en su constante dinámica convergen además del ejercicio libre de la postulación, el servicio público en todas sus vertientes y la docencia.

En segundo lugar, esta Comisión Dictaminadora en términos del artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso, y con la anuencia del Diputado Ricardo Calvo Huerta y los Diputados integrantes de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en calidad de iniciadores, hemos considerado necesario analizar de fondo la Iniciativa y atendiendo el contenido consideramos que resultaría una reforma integral, lo cual resulta positivo para adecuarla al presente, pero sin perder su trayectoria, por lo que se propone modificar el nombre otorgado y conservar la denominación con el cual fue instituido este premio de manera originaria, es decir, bajo el título de "Premio Estatal de Abogados Antonio Soto Díaz y Gama".

Desde el año 2012 que fue instituido, han sido galardonados, distinguidos juristas en la Entidad, y que en sendos periódicos oficiales así ha sido publicado, por lo que bajo este criterio se debe proceder adecuándose en el cuerpo de la normatividad este nombre para darle congruencia.

Esta Comisión considera importante señalar que el nombre del Premio Antonio Soto Díaz y Gama, no es gratuito, el cual se justifica por su gran peso en la historia de la patria, ligada al agrarismo y la lucha zapatista, además de que sus ideales a favor de la revolución fueron fundamentales para construir instituciones sociales del siglo XX. Siendo abogado, ideólogo y merecedor de la Medalla Belisario Domínguez, en 1958, que otorga el Senado de la República como máximo galardón a Mexicanos excepcionales; por lo que resulta oportuno seguir conservando este Premio bajo su misma denominación y continuar con una



tradición que a un lustro ha generado antecedentes significativos para este gremio en la Entidad.

Coincidentes con la propuesta normativa expuesta en el contenido de la Iniciativa, se procede complementar el premio por el cual se entrega una medalla conmemorativa, con un estímulo económico, que se entregará a los premiados, de las categorías I a la VII; es decir, con excepción del mérito jurídico en el ejercicio del derecho para quienes hayan sido electos de manera popular por el voto libre, directo y secreto o de quienes ocupen un cargo por decreto legislativo, sin que constituya una discriminación ya que no se encuentran en las mismas condiciones salariales o de emolumentos de los premiados en las demás categorías; donde este estímulo para cada premiado en las categorías contempladas no podrá ser menor a treinta Unidades de Medida y Actualización vigentes en la Entidad al momento de su entrega, dependiendo de las condiciones presupuestales del Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE
POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL PREMIO ESTATAL DE
ABOGADOS ANTONIO DÍAZ SOTO Y GAMA.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Premio Estatal de Abogados Antonio Díaz Soto y Gama, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO.

1. Se instituye el "PREMIO ESTATAL DE ABOGADOS ANTONIO DÍAZ SOTO Y GAMA", a quienes se destaquen en el ejercicio del derecho en las instituciones públicas y privadas del Estado de Morelos.
2. En la entrega de este Premio se privilegiará la máxima publicidad, la transparencia, la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos de todos los participantes.
3. Los candidatos a obtener este Premio en una de las categorías contempladas, se someten de manera expresa a las disposiciones de este



Decreto, el Dictamen del Consejo, y el fallo final que otorgue la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, donde aceptan como medio de comunicación oficial el correo electrónico personal que proporcionen en su inscripción los candidatos.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. Para los efectos de este Decreto se entiende por:

1. **CANDIDATO.-** Es el profesionista con cédula profesional vigente, de Licenciado en Derecho o Abogado, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, independientemente de los demás grados académicos obtenidos en la Ciencia del Derecho, y que se desempeñe al momento de su inscripción en cualquiera de las áreas que este Premio reconoce como categorías, y que se podrá obtener por una sola ocasión en la vida, y hasta en cada una de las categorías previstas, si fuera el caso.
2. **CONSEJO:** Es el órgano máximo de decisión, deliberación y ejecución, conformado por los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado de Morelos y los representantes que contempla este Decreto.
3. **MEDALLA DE PREMIACIÓN.** Consiste en una pieza metálica de forma circular, del tamaño de un centenario, pendiente de una cinta de seda con los colores nacionales, para colocarse alrededor del cuello. En el anverso de la misma llevará grabado al centro el Escudo del Estado de Morelos y a su alrededor el espacio que abarque el semicírculo superior el texto; "Congreso del Estado de Morelos", en el mismo anverso en espacio que abarque el semicírculo inferior se grabará en número romano la correspondiente legislatura otorgante, seguido dicho número romano de la palabra "Legislatura". En el reverso, al centro y con letras destacadas se grabará la siguiente leyenda: Premio Estatal de Abogados "Antonio Díaz Soto y Gama", grabando debajo de la leyenda anterior el nombre de la persona a quien se honrará con su nombre en el mismo reverso y a su alrededor un espacio que abarque el semicírculo superior, se grabará la leyenda que indique la categoría en la que se premia.
4. **PREMIO:** Al "PREMIO ESTATAL DE ABOGADOS ANTONIO SOTO DÍAZ Y GAMA"

ARTÍCULO 3.- DE LAS CATEGORÍAS.



1. El Premio se conferirá anualmente, a los candidatos que se hayan desempeñado en las instituciones públicas y privadas conforme a las siguientes categorías:

I. MÉRITO ACADÉMICO EN LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DEL DERECHO;

II. MÉRITO EN EL EJERCICIO DEL DERECHO EN EL PODER LEGISLATIVO;

III. MÉRITO EN EL EJERCICIO DEL DERECHO EN EL PODER EJECUTIVO;

IV. MÉRITO EN EL EJERCICIO DEL DERECHO EN EL PODER JUDICIAL;

V. MÉRITO EN EL EJERCICIO DEL DERECHO EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANOS AUTÓNOMOS.

VI. MÉRITO EN EL EJERCICIO DEL DERECHO EN LA LIBRE POSTULANCIA Y EN LAS CAUSAS SOCIALES.

VII. MÉRITO EN EL EJERCICIO DEL DERECHO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ELECCIÓN POPULAR O DESIGNACIÓN POR DECRETO LEGISLATIVO.

2. En cada categoría se otorgará un Premio con igualdad de género, debiendo entregarse uno por cada género donde haya candidatos inscritos.

3. El Premio en todas las categorías, se otorgará mediante una Medalla Conmemorativa y sólo para los numerales I al VI, se entregará un estímulo económico que no podrá ser menor a treinta unidades de medida y actualización vigentes en la Entidad al momento de su entrega, conforme a las posibilidades presupuestales del Poder Legislativo al momento de su entrega.

4. Los Candidatos sólo podrán registrarse en una sola categoría por convocatoria.

5. El Consejo podrá otorgar un Premio Póstumo, en cualquiera de las categorías señaladas por el año en que se actúa. En este caso para la inscripción y participación en las convenciones públicas si fuera el caso, lo podrá hacer cualquier persona en pleno ejercicio de sus derechos a nombre del candidato; al mismo solo podrá oponerse quien tenga un interés legítimo; en los Premios póstumos si fuera el caso, sólo podrá recibir el estímulo económico quien demuestre interés jurídico en los derechos del de cujus premiado a criterio del Consejo.



ARTÍCULO 4.- DEL CONSEJO.

1. El Consejo es el órgano colegiado encargado de ejecutar el presente Decreto, para lo cual deberá expedir la convocatoria correspondiente, llevar a cabo las convenciones públicas, calificar las votaciones en las convenciones y determinar por méritos curriculares a los participantes que obtendrán el Premio, y llevar a cabo la ceremonia para la entrega de los mismos.
2. El Consejo estará integrado además de los Diputados o sus representantes en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por un representante del Poder Ejecutivo, un representante del Poder Judicial, un representante de las Universidades Públicas o Privadas que impartan la Licenciatura de Derecho en el Estado de Morelos, un Representante de Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Órganos Autónomos que tengan candidatos inscritos a través del Licenciado en Derecho con cédula profesional que designe el Director del IDEFOMM, y un representante de los candidatos inscritos en la categoría del mérito jurídico a la libre petulancia y lucha social. El desempeño de los representantes ante el Consejo es honorario.
3. Los Diputados de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, podrán nombrar mediante oficio a un representante, quien debe contar con cédula profesional de Licenciado en Derecho o Abogado.
4. Los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial, serán nombrados por los titulares de dicho poder, señalando quien funja con el carácter de titular y suplente, mediante oficio dirigido al Consejo, los representantes deben contar con cédula profesional de licenciatura en derecho o Abogado.
5. Las Universidades públicas y privadas que impartan la licenciatura en derecho en el Estado de Morelos, y registren candidatos en la categoría prevista en el artículo 3 numeral 1 fracción I de este Decreto, tienen derecho a nombrar un representante; de todos los representantes autorizados, se insaculará en presencia del Consejo, el Licenciado en Derecho o Abogado, titular y suplente que funja como representante de las Universidades Públicas y Privadas ante el Consejo, de este acto de insaculación se levantará acta circunstanciada por el Secretario Técnico del Consejo y se dará cuenta en el dictamen de asignación del Premio.
6. Los Municipios del estado así como los Órganos Constitucionales y Autónomos con candidatos inscritos en la categoría prevista en el artículo 3 numeral 1 fracción V de este Decreto; estarán representados por el Director del



IDEFOMM, quien en caso de no ser abogado o licenciado en derecho, designará de entre sus funcionarios a quien si lo sea.

7. Los candidatos que se inscriban a la categoría de libre postulación y lucha social, prevista en el artículo 3 numeral 1 fracción VI de este Decreto, tendrán derecho a un representante si pertenecen a una asociación o colegiación de profesionistas en Derecho, quien lo hará saber en su registro, para que sean llamados por el Consejo para de entre los acreditados se elija por insaculación en presencia del Consejo, el Licenciado en Derecho o Abogado titular y suplente que funja como representante para los candidatos inscritos en esta Categoría ante el Consejo, de este acto de insaculación se levantará acta circunstanciada por el Secretario Técnico del Consejo y se dará cuenta en el dictamen de asignación del Premio.

8. El Consejo lo presidirá el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso; todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones para la entrega del Premio, su decisión es inapelable, en caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá voto de calidad.

9. El Consejo estará asistido, por un Secretario Técnico en cuyo caso lo será el Secretario Técnico de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado, el Secretario Técnico representará de oficio al presidente del Consejo en todos los actos de la convocatoria y en las convenciones públicas.

10. Para la validez de cada una de las sesiones que se lleven a cabo, es necesario que estén presentes la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

11. Los integrantes del Consejo están obligados a guardar reserva absoluta, sobre los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

12. La inasistencia a dos o más sesiones del Consejo, o a una Convención Pública, por uno de sus integrantes, hará procedente que el Presidente llame de inmediato al Suplente, fungiendo desde ese momento como titular para el resto del proceso. 13. A falta del suplente, se requerirá al Titular del derecho para que nombre otro representante; en el caso de la ausencia del suplente del representante de Universidades, representante de libre postulación y lucha social, el Consejo continuará sesionando sin su presencia, sin que se compute su asistencia para el Quórum legal de las sesiones.



ARTÍCULO 5.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EL CONSEJO Y DEL SECRETARIO TÉCNICO. La Comisión de Justicia y Derechos Humanos y El Consejo con auxilio de su Secretario técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Por acuerdo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso, se dará inicio a los trabajos para el otorgamiento del Premio, convocando a las reuniones ordinarias y extraordinarias de trabajo necesarias para el efecto, estableciéndose el calendario de sesiones del Consejo, quien a partir de ese momento deberá:
2. Formular y dar publicidad a la convocatoria;
3. Recibir y registrar a los representantes del Consejo electos por insaculación;
4. Recibir y registrar las propuestas procedentes de los candidatos a recibir el Premio en las categorías que establece el artículo 3 en el numeral 1, fracciones de la I a la VII;
5. Llevar a cabo las Convenciones públicas en cada una de las categorías del artículo 3 en el numeral 1, fracciones de la I a la VII, para obtener a los merecedores del Premio;
6. El Premio en la categoría a la que se refiere el artículo 3 numeral 1 fracción VII, se decidirá por decisión del Consejo, de manera directa, otorgando hasta tres premios por género, sin derecho a estímulo económico, procurando una representatividad de los candidatos inscritos conforme a las Instituciones participantes;
7. Cualquier imprevisto o interpretación en el desarrollo de sus etapas del Premio, será resuelto por el Consejo,
8. El Reconocimiento podrá ser declarado desierto, de manera integral por el año que transcurre, o en la categoría o categorías que así considere por mayoría de votos los integrantes del Consejo;
9. Las demás que apruebe el Consejo.

ARTÍCULO 6.- DE LA DINÁMICA DE LAS CONVENCIONES PÚBLICAS PARA LA DESIGNACIÓN DEL PREMIO, EN LAS DIVERSAS CATEGORÍAS. El Consejo llevará a cabo un procedimiento expedito, así como de Convenciones públicas en cada una de las categorías del artículo 3 numeral 1 fracciones I a la VI, para la entrega del Premio, bajo las siguientes bases:



1. La convocatoria preverá la fecha de inicio de registro común para todas las categorías a premiarse, la fecha de cierre de registros y la fecha para la convención pública en las categorías de las fracciones I al VII numeral 1 del artículo 3 de este Decreto;
2. Los participantes sólo podrán inscribirse a una sola categoría por cada año de premiación; el Secretario Técnico, analizará y prevendrá los casos en los cuales exista alguna irregularidad y otorgará un plazo de tres días hábiles, corriendo su término al día siguiente de su notificación por correo electrónico para subsanarse, de no acatarse la prevención, quedará sin efectos el registro del candidato en todas las categorías inscritas;
3. El día de la Convención pública en cada una de las categorías de las fracciones I al VI numeral 1 del artículo 3, el Consejo se constituirá en el lugar y a la hora acordada, donde los candidatos que lo deseen expondrán hasta por un máximo de tres minutos sus méritos más importantes para ser acreedores al Premio;
4. Para las convenciones por categoría, el Consejo publicará en los medios oficiales de difusión del Congreso del estado de Morelos la fecha, lugar y hora de las convenciones a realizarse en cada una de las diversas categorías, la asistencia de los candidatos inscritos será obligatoria.
5. La inasistencia justificada o injustificada del candidato a la Convención Pública que le corresponda, lo descalificará para recibir el Premio por ese año;
6. Una vez terminadas las exposiciones de los candidatos en las convenciones públicas, el Consejo deberá observar los meritos curriculares y en caso de existir una participación muy cerrada, adoptaran los siguientes criterios para la calificación de los galardonados:
 - a) Que sea oriundo del Estado de Morelos o acredite su residencia en los términos que marca la constitución del Estado de Morelos;
 - b) Los años de ejercicio profesional, grados académicos obtenidos en Derecho en el que cuenten con cédula profesional vigente y en su caso de las responsabilidades ejercidas, en el campo del Derecho en la categoría participante;
 - c) Honorabilidad y buena fama;
 - d) En su caso haber destacado por alguna acción u obra relevante en el ejercicio del derecho en la categoría participante;
 - e) No haber obtenido anteriormente algún Reconocimiento o Premio por el desempeño jurídico en esa categoría;



7. Una vez concluidas las Convenciones, e integrados todos los expedientes, en todas las categorías, el Consejo determinará mediante dictamen inapelable e inatacable el resultado, que remitirá a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, la cual mediante fallo que emitirá al respecto se designaran los Premiados.

8. Una vez emitido el fallo por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso, lo remitirá a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, se notificará de inmediato a los galardonados por correo electrónico, será publicado en el Portal de internet del Congreso del Estado y en la Gaceta Legislativa del mismo.

9. El fallo con todos los galardonados al Premio en cada categoría, se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el día doce de julio de cada año.

ARTÍCULO 7.- DE LA ENTREGA DEL PREMIO.

1. La entrega del Premio en cada una de las categorías, se llevará a cabo en una Sesión Solemne del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en el marco de los festejos por la celebración del "Día del Abogado" el día doce de julio de cada año, con la presencia de los Titulares de los Tres Poderes del Estado, los Presidentes Municipales, los galardonados, así como a los Titulares de los Órganos Constitucionales y Órganos Autónomos del Estado de Morelos;

2. La sede, el formato de la Sesión Solemne y la hora, será aprobada por la Conferencia para Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos del Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Justicia y derechos Humanos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.



TERCERA. La Comisión de Justicia y Derechos Humanos desde la aprobación del Dictamen por el Pleno del Congreso del Estado, sesionará inmediatamente para elaborar el reglamento, calendario y convocatoria para llevar a cabo la entrega del Premio para el año 2017.

CUARTA. Se derogan los decretos "MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO.- publicado en el periódico oficial 4944 de fecha 4 de enero del año 2012 y el relativo "MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se reforma y adiciona en diversos artículos el relativo Mil Seiscientos Veinticuatro, publicado en el periódico oficial 4959 de fecha 14 de marzo del año 2012 y todas las demás disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

QUINTA. Las erogaciones que deban efectuarse para la entrega de los Premios, deberá ser considerado y aprobado conforme a la suficiencia presupuestal, por la Junta Política y de Gobierno dentro del presupuesto anual autorizado cada año para el Congreso del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a primero del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU



**SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado de manera integral por artículo único del Decreto No. 1767 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5490 de fecha 2017/04/19. Vigencia 2017/04/20. **Antes decía:**

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

- a) En sesión celebrada el día 05 de julio del año dos mil once, el Diputado Julio Espín Navarrete, presentó al Pleno del Congreso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INSTITUYE EL PREMIO ESTATAL DE ABOGADOS "ANTONIO DÍAZ SOTO Y GAMA".
- b) En la misma fecha, dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.
- c) Reunidos en sesión de Comisión y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, los diputados integrantes de la misma, se dieron a la tarea de revisar y estudiar la iniciativa mencionada, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.
- d) Los diputados integrantes de la misma, aprobaron el dictamen objeto de esta iniciativa, para ser sometida a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Reconocer la labor de los abogados en tres áreas por demás importantes: La academia, el ejercicio de la abogacía y el desempeño en el servicio público a través de la creación del Premio Estatal de Abogados "Antonio Díaz Soto y Gama".

Así, expone el iniciador:



Que a petición de la Presidenta Estatal de la Barra de Abogados de Morelos, la Licenciada Adela Manzanares y platicando sobre el importante papel que han jugado los abogados a través de la historia, coincidieron en que el rol que el abogado cumple hoy en la sociedad merece ser reexaminado, pero no desde la perspectiva tradicional de su rol como defensor o asesor legal de su cliente, sino con relación a lo que la sociedad puede esperar de él por su especial formación en ámbitos de actuación no tradicionales.

Hoy en día, la concepción social que se viene realizando del abogado, aún no se le ha reconocido el valor que en realidad se merece; sin embargo, su misión permanente sigue siendo constituir la piedra angular de todas las agrupaciones humanas; en verdad no se le ha reconocido su valor profundo, en la convivencia humana.

El abogado como el derecho, no puede permanecer inmutable frente a una sociedad que exige tantos cambios, a cambio de nada, circunstancia que obliga a un replanteamiento de todos los valores éticos, morales y sociales.

Así, tenemos que el derecho se nos muestra como el conjunto de reglas que dan orden a la sociedad, regulan la convivencia y resuelven los problemas sociales. Las razones y el sentido del derecho parecen tener su principal asidero en estas variables.

El derecho es al mismo tiempo, un factor para la cohesión social. Posibilitar el orden social es, sin duda, una de sus principales funciones, pero la medida en que lo haga y la manera en cómo lo consiga es al final lo verdaderamente digno de analizar.

Para lograr sus fines, el derecho cumple no sólo con la función de resolver los problemas para la cohesión, el orden y la paz social, sino que además para lograrlo cumple con la principal función de regular la función pública, cuyo cometido será hacer posible que el derecho alcance tales expectativas.

De entre tales funciones públicas, una de las que mejor refleja la vida del derecho es la que se vive en los tribunales jurisdiccionales, donde los jueces y magistrados deciden, con base en el propio derecho, a quien corresponde el derecho.

Las decisiones en el derecho son producto de la interpretación de las normas jurídicas y tal interpretación se hace con base en reglas que el propio derecho establece.

El abogado muchas veces es considerado como persona que se sacrifica por otros porque es inconcebible aceptar al abogado como el conquistador de las más grandes aspiraciones de todas las agrupaciones humanas de todas las clases sociales, pero sin ninguna capacidad para reivindicar la suya.

De ahí la propuesta de la iniciativa de reconocer la labor de los abogados en tres áreas por demás importantes: la académica, la del ejercicio de la abogacía y el desempeño del servicio público.

Se propone que el premio lleve el nombre de un ilustre abogado, político e ideólogo del zapatismo en Morelos, académico y periodista nacido en San Luis Potosí el 23 de enero de 1880, me refiero a don Antonio Díaz Soto y Gama.

Algunos de sus datos curriculares son que en el año 1901 se recibió de abogado, y dos años más tarde tuvo que trasladarse exiliado a los Estados Unidos.

En 1904 regresó a México dedicándose al periodismo, y a la caída de Porfirio Díaz regresa a la acción política en 1911 y se convirtió en uno de los más severos críticos de Madero, cuya actitud de benevolencia hacia el régimen porfirista criticó Díaz Soto y Gama, porque dejaba intacta toda la



estructura de poder y abandonaba los propósitos de cambio económico y social que habían sustentado la revolución maderista, de lo cual resultaba un verdadero suicidio para el naciente movimiento de reivindicación popular. En ese mismo año, conoció a Emiliano Zapata y compartió sus ideales agraristas.

En 1912 presentó, importantes proyectos en la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión, sosteniendo la tesis de restituir y dotar de ejidos a los pueblos de México. En ese mismo año, Soto y Gama fue uno de los fundadores de la Casa del Obrero Mundial.

A fines de 1913, Soto y Gama se incorporó a las fuerzas zapatistas y fue comisionado por el General Emiliano Zapata para asistir a la Convención de Aguascalientes. Durante esa reunión se destacó por sus brillantes discursos que en una ocasión llegaron a originar un tumulto entre los convencionistas. En esta pieza oratoria se sentaron las bases para que la convención hiciera suyos los postulados del Plan de Ayala en materia agraria.

Es fundador del Partido Nacional Agrarista y pide al General Obregón el reparto de las tierras a los campesinos.

En cuatro legislaturas fue diputado al Congreso de la Unión, entre los años 1920 y 1928.

En 1937, Soto y Gama fue llamado a la Universidad de México para que impartiera las cátedras de Historia de México y de Derecho Agrario, en la Escuela de Jurisprudencia.

Durante la administración del General Cárdenas fue abogado consultor de la Secretaría de Agricultura.

Su labor como articulista en la prensa nacional fue muy fecunda y en sus últimos años escribió su obra "La Revolución Agraria del Sur y Emiliano Zapata, su Caudillo."

En 1958, el Senado de la República le otorgó la alta distinción consistente en la condecoración "Belisario Domínguez".

Falleció el 14 de marzo de 1967 en su domicilio de la ciudad de México y fue sepultado en el Panteón Español. A su última morada lo acompañaron miles de campesinos del país, en reconocimiento a su incasable defensor.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La comisión dictaminadora consideró que el reconocimiento a la labor desarrollada por cualquier profesionista debe ser loable; sin duda que la iniciativa que hoy se dictamina pretende ser un reconocimiento público al desempeño que realizan quienes son los principales ejecutores de la ley: las abogadas y los abogados.

Es por ello, que en primera instancia se ha determinado precedente dictaminar a favor la propuesta contenida en la iniciativa presentada a consideración por el legislador Julio Espín Navarrete.

Cada año, el día 12 de julio es reconocido en el ámbito nacional como el día en que se conmemora la noble tarea de la abogacía, pero ha sido hasta este momento una conmemoración ajena al Congreso del Estado, en cuya misión se encuentra la de proveer de las herramientas a estos profesionales del derecho para que puedan llevar a buen término su cometido; es decir, el Poder Legislativo se encuentra estrictamente vinculado con la profesión del abogado, ya que la ley es para el profesional del derecho lo que para el médico resultan los medicamentos. No podría existir la justicia sin ley, no podría el Estado guardarse y conservar el equilibrio social sin la presencia de la ley; pero tampoco sería posible un estado de derecho con leyes inertes, inamovibles,



inutilizadas, sin ser interpretadas, aplicadas a los casos concretos, y es ahí, en donde la labor de la abogacía cobra tal relevancia.

El derecho y sus profesionales se encuentran en todas las áreas del desarrollo humano y social: en el ejercicio privado en defensa de sus representados, en el Poder Judicial desde donde les corresponde preservar la justicia en igualdad de circunstancias de las partes, en el poder ejecutivo dando formalidad a los actos que la administración pública estatal lleva a cabo, en el Poder Legislativo en donde imprimen la técnica legislativa y la visión legal a cada una de las decisiones que es tomada por esta Soberanía.

Por ello, es de considerarse trascendental que a partir del dictamen que hoy se presenta a consideración, el Congreso de Morelos se involucre de manera directa en el reconocimiento que año con año se imprime en el festejo del día del abogado.

Para bien, se ha recibido la iniciativa, la cual busca instaurar el Premio "Antonio Díaz Soto y Gama", en reconocimiento a la trayectoria del político, del luchador, pero sobre todo del profesionista que hizo presente la carrera de la abogacía en épocas históricas de relevante trascendencia para nuestro país. Mérito que hace viable que se imprima su nombre en el premio a crear.

El proyecto referido impulsa la entrega de un reconocimiento anual para quienes se desempeñan dentro de la abogacía, y tales son las aristas que la profesión puede tener, que propone que sea en el ámbito académico, en el servicio público y en el ámbito del litigio, con lo que se pretende abarcar los rubros más destacados de quienes ejercen de manera diaria el derecho y dado que los méritos se forjan día con día, se deja de manifiesto que para acceder a ser candidato a alguno de los reconocimientos, deba existir una postulación e incluso auto postulación, que no requiere más requisitos que las documentales que prueben la trayectoria que se ha tenido en este ámbito de su profesión.

Sin más el presente dictamen en apego a la iniciativa, pretende dar al proyecto de decreto un formato sencillo en el que por medio de un consejo de premiación, se califique y reconozca la trayectoria de los candidatos a recibirlo.

En este sentido, se somete a su consideración el dictamen, señalando algunas modificaciones que en apego a las facultades de la comisión se realizaron a la iniciativa dictaminada.

IV.- MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, los dictaminadores consideraron oportuno el enriquecimiento del presente decreto, por lo que con el propósito de dotar de un formato claro y preciso al Premio que se pretende crear, se ha establecido una modificación al formato presentado, reduciendo el articulado sin transgredir la idea esencial del iniciador, la cual ha quedado plasmada de manera íntegra en el proyecto.

Por otra parte, considerando que existía duplicidad en los órganos señalados como Consejo y Jurado, se dejó subsistente únicamente la figura del primero de ellos, órgano en quien recaerá la expedición de la convocatoria, el desarrollo de la selección de los galardonados así como la celebración de la premiación misma, en coordinación con el Congreso del Estado.

Teniendo en cuenta que es importante señalar de manera precisa la fecha en que habrá de conformarse como tal el Consejo y la Convocatoria de quién quedará conformado, se determinó que será el Presidente del Consejo, a la vez Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos



Humanos, quien dentro de los ciento ochenta días anteriores a la premiación, deberá conjuntar a los integrantes del consejo, de manera tal que a su concurrencia, se inicien los trabajos que den inicio a la premiación "Antonio Díaz Soto y Gama" en el marco del día del Abogado.

Asimismo, la Comisión dictaminadora consideró conveniente precisar las categorías de los premios y aumentar a dos los representantes de las asociaciones de abogados, así como establecer las fechas en que deberá reunirse el Consejo para dar inicio al proceso para la entrega del Premio en comento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO.
POR EL CUAL SE INSTITUYE EL PREMIO ESTATAL DE ABOGADOS "ANTONIO DÍAZ SOTO
Y GAMA**

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO. Se instituye el "PREMIO ESTATAL DE ABOGADOS ANTONIO DÍAZ SOTO Y GAMA", a quienes se destaquen en el ejercicio de esta loable labor.

ARTÍCULO *2.- Para los efectos de este Decreto se entiende por:

- I. CONSEJO: Al Consejo de premiación del Premio Estatal de Abogados "Antonio Díaz Soto y Gama".
- II. PREMIO: Al "Premio Estatal de Abogados "Antonio Díaz Soto y Gama".
- III. RECONOCIMIENTO. Al reconocimiento que el Consejo otorgue a los profesionistas en Derecho que en las categorías de Academia, Ejercicio de la Abogacía y Servicio Público, que lo ameriten por meritos y no sean galardonados con el premio, otorgado por el Consejo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionada la fracción III por artículo Único del Decreto No. 1658, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4959 de fecha 2012/03/14. Vigencia 2012/03/15.

ARTÍCULO 3.- DE LAS CATEGORÍAS. El Premio se conferirá anualmente, concediéndose en tres categorías:

- 1.- Al Mérito Académico,
- 2.- Al Mérito en el Ejercicio de la Abogacía y
- 3.- Al Mérito Jurídico en el desempeño del Servicio Público, bajo la siguiente clasificación:
 - a) Poder Ejecutivo
 - b) Poder Legislativo
 - c) Poder Judicial

ARTÍCULO *4.- DEL ÓRGANO DE PREMIACIÓN. El Consejo es el órgano colegiado encargado de ejecutar el presente decreto, para lo cual deberá expedir la convocatoria correspondiente,



calificar a los participantes, gestionar los premios y llevar a cabo la ceremonia para la entrega de los mismos.

El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I.- El presidente del Consejo que será el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado de Morelos,
- II.- Un representante del Poder Ejecutivo,
- III.- Un representante del Poder Judicial,
- IV.- Dos representantes con voz y voto, de las organizaciones de abogados debidamente registradas y que se acrediten ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado. Todos los representantes acreditados de las asociaciones, podrán asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.
- V. Un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y un representante del Centro de investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos;
- VI. Dos representantes de las Universidades Privadas o Centros Educativos que impartan la Licenciatura y/o Posgrados en Derecho en la Entidad con REVOE vigente.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones, que para la entrega del premio se deban llevar a cabo y estarán asistidos, por un Secretario Técnico designado por el Presidente del Consejo.

Para la validez de cada una de las sesiones que se lleven a cabo, es necesario que estén presentes más de la mitad de los integrantes del Consejo.

Los integrantes del Consejo están obligados a guardar reserva, sobre los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones I, IV y VI por artículo Único del Decreto No. 1658, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4959 de fecha 2012/03/14. Vigencia 2012/03/15. **Antes decían:** I.- Un representante del Poder Legislativo, en cuyo caso será el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos,

IV.- Dos representantes de cada una de las organizaciones de abogados debidamente registradas y que se acrediten ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado, de acuerdo al formato y requisitos que la Comisión determine.

VI.- Un representante de las Universidades Privadas que impartan la Licenciatura de Derecho.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones que para la entrega del premio se deban llevar a cabo estarán asistidos, por un Secretario Técnico en cuyo caso lo será el Secretario Técnico de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado.



OBSERVACIÓN GENERAL.- En el artículo Único del Decreto No. 1658, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4959 de fecha 2012/03/14. Vigencia 2012/03/15, no establece que se reforme la fracción V, sin embargo en el cuerpo del mismo sí la reforma, no existiendo fe de erratas a la fecha. **Antes decía:** V.- Un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO *5.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y dar publicidad a la convocatoria;
- II. Recibir y registrar las propuestas presentadas por los participantes;
- III. Formar y custodiar el Libro de Honor en el que se hará un registro de los nombres de las personas a quienes llegue a otorgarse el premio en cada una de sus categorías; en su caso, la clase del mismo; especificación de la presea correspondiente; fecha y lugar de entrega, y mención de las incidencias que se presenten.
- IV. Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento del premio y reconocimientos de acuerdo a la convocatoria que para el efecto se expida;
- V. Establecer las bases y requisitos, para el otorgamiento del premio y reconocimientos de acuerdo a la convocatoria que deberán de cumplir en las diferentes categorías, los aspirantes al Premio;
- VI. Procurarse información y asesoramiento, cuando estime pertinente, de funcionarios públicos, de instituciones públicas o privadas o de cualesquiera personas; y,
- VII. Las demás necesarias para otorgar los premios y reconocimientos que correspondan a cada una de las categorías de acuerdo con el presente decreto y la convocatoria que se expida año con año

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones IV, V y VII por artículo Único del Decreto No. 1658, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4959 de fecha 2012/03/14. Vigencia 2012/03/15. **Antes decían:**

- IV. Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento del premio de acuerdo a la convocatoria que para el efecto se expida;
- V. Establecer las bases y requisitos, para el otorgamiento del premio de acuerdo a la convocatoria que deberán de cumplir en las diferentes categorías los aspirantes al Premio;
- VII. Las demás necesarias para otorgar los premios que correspondan a cada una de las categorías de acuerdo con el presente decreto y la convocatoria que se expida año con año.

ARTÍCULO *6.- DE LA CONFORMACIÓN ANUAL DEL CONSEJO. Cada año, el Presidente del Consejo deberá convocar dicho órgano para reunirse en Pleno y dar inicio a los trabajos tendientes a la entrega del premio.

NOTAS:



REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Único del Decreto No. 1658, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4959 de fecha 2012/03/14. Vigencia 2012/03/15. **Antes decía:**

DE LA CONFORMACIÓN ANUAL DEL CONSEJO. Cada año, en la segunda semana del mes de enero, el Presidente del Consejo deberá convocar dicho órgano para reunirse en Pleno y dar inicio a los trabajos tendientes a la entrega del premio.

ARTÍCULO 7.- DE LA VALIDEZ DE LOS ACTOS DEL CONSEJO.- A efecto de que se hagan constar todas y cada una de las actuaciones del Consejo, el secretario técnico levantará acta de trabajo de cada una de las sesiones del mismo en las cuales se harán constar lugar, fecha, horas de apertura y clausura de cada sesión, nombres de los asistentes, más la narración clara, ordenada y sucinta del desarrollo del acto, de lo tratado, de las diversas resoluciones propuestas, de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones en su caso.

ARTÍCULO 8.- DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO. El secretario técnico llevará el registro de las documentales que presenten los participantes de acuerdo a la convocatoria expedida por el Consejo, y deberá integrar los expedientes de cada uno de ellos a efecto de que se haga constar en el Libro de Honor así como en el acta de sesión del consejo que corresponda.

ARTÍCULO 9.- DE LA CONVOCATORIA PARA LA PREMIACIÓN Y SU FECHA DE EXPEDICIÓN. El Consejo determinará la forma y términos de la Convocatoria que deba expedirse para la realización del premio, la cual se emitirá en la segunda semana del mes de abril.

ARTÍCULO *10.- DE LA PREMIACIÓN. La entrega de los premios y reconocimientos se llevará a cabo en Sesión Solemne en el marco de los festejos por la celebración del "Día del Abogado" el día 12 de julio de cada año, con la presencia de los Titulares de los Tres Poderes del Estado; la sede, formato de la Sesión Solemne, la fecha y hora será aprobada por la Conferencia, para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos del Congreso del Estado, a propuesta del Consejo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Único del Decreto No. 1658, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4959 de fecha 2012/03/14. Vigencia 2012/03/15. **Antes decía:**

DE LA PREMIACIÓN. La entrega de los premios se llevará a cabo en Sesión Solemne en el marco de los festejos por la celebración del "Día del Abogado", con la presencia de los Titulares de los tres Poderes del Estado, en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado.

El formato de la Sesión Solemne, la fecha y hora de la misma, será aprobado por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos del Congreso, a propuesta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO *11.- DEL FORMATO DEL PREMIO Y RECONOCIMIENTOS. El Premio "Antonio Díaz Soto y Gama" consistirá en un reconocimiento único por vida, al profesionista que tenga el mayor



puntaje en cada una de las categorías a las que se refiere el artículo 3 de este Decreto. Se entregará por escrito y se otorgará una Medalla Conmemorativa.

El Consejo podrá otorgar anualmente un reconocimiento hasta cinco profesionistas en Derecho, en cada una de las categorías a que se refiere el artículo 3 de este Decreto, ponderando la fama pública, honestidad, compromiso social y ejemplo de la labor jurídica para toda la sociedad. Este reconocimiento se podrá entregar a los profesionistas que lo ameriten y hayan recibido el premio en un año diverso al de la entrega del reconocimiento.

Se hará una publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el día 12 de julio de cada año de la entrega del premio y reconocimientos que haya otorgado el Consejo, donde se inscribirán los méritos de los galardonados así como la categoría o categorías en la que fue reconocido.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Único del Decreto No. 1658, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4959 de fecha 2012/03/14. Vigencia 2012/03/15. **Antes decía:**

DEL FORMATO DEL PREMIO. El Premio "Antonio Díaz Soto y Gama" consistirá en un reconocimiento por escrito, en el cual se inscribirán los méritos del galardonado así como la categoría en la que participa, incluyendo la fecha y el lugar de la entrega. Además del reconocimiento, se otorgará una medalla conmemorativa.

ARTÍCULO 12.- CARACTERÍSTICAS DE LA MEDALLA CONMEMORATIVA.

- I. Será de forma circular, del tamaño de un centenario, pendiente de una cinta de seda con los colores nacionales, para colocarse alrededor del cuello.
- II. En el anverso de la misma llevará grabado al centro el Escudo del Estado de Morelos y a su alrededor el espacio que abarque el semicírculo superior el texto; "Congreso del Estado de Morelos", en el mismo anverso en espacio que abarque el semicírculo inferior se grabará en número romano la correspondiente legislatura otorgante, seguido dicho número romano de la palabra "Legislatura".
- III. En el reverso, al centro y con letras destacadas se grabará la siguiente leyenda: Premio Estatal de Abogados "Antonio Díaz Soto y Gama", grabando debajo de la leyenda anterior el nombre de la persona a quien se honrará con su nombre en el mismo reverso y a su alrededor un espacio que abarque el semicírculo superior, se grabará la leyenda que indique la actividad o acciones por los cuales se otorga la medalla.

ARTÍCULO 13.- DEL OTORGAMIENTO PÓSTUMO. El Consejo podrá proponer el otorgamiento póstumo del premio que instituye este Decreto, en sus diferentes categorías.

ARTÍCULO *14.- DEL FALLO DEL CONSEJO. El fallo del Consejo se emitirá 15 días previos al día de la premiación de cada año, será inapelable, se notificará de inmediato a los triunfadores y será publicado en el Portal de internet del Congreso del Estado y en la Gaceta Legislativa del mismo.



El premio podrá ser declarado desierto de así considerarse por mayoría de votos del Consejo.

OBSERVACIÓN GENERAL.- En el artículo Único del Decreto No. 1658, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4959 de fecha 2012/03/14. Vigencia 2012/03/15, establece que se reforma el presente artículo, sin embargo en el cuerpo del mismo no se encontró el artículo de referencia, no existiendo fe de erratas a la fecha.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase al Titular de Poder Ejecutivo del Estado para efectos de su publicación, en el periódico oficial "Tierra y Libertad" Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Las erogaciones que deban efectuarse para la entrega de los premios, deberá ser considerado y aprobado por la Junta Política y de Gobierno dentro del presupuesto anual autorizado cada año para el Congreso del Estado

ARTÍCULO *CUARTO.- Para la integración del Consejo de Premiación, del artículo 4 de este, Decreto, los dos representantes de las organizaciones de abogados se designaran en el seno del Consejo; la representación será por un año, y deberá ser rotatoria entre las organizaciones inscritas; el registro y designación será bajo las siguientes reglas:

- a) Las organizaciones de profesionistas en Derecho del Estado de Morelos, que tengan interés en participar en el premio a que se refiere este Decreto, deberán registrarse por una única ocasión ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado, entregando copia simple de su escritura constitutiva, copia simple del acta de asamblea de la designación de su mesa directiva en vigor, y oficio de designación de su representante acreditado firmado por los integrantes de la mesa directiva; este oficio lo acreditará ante el Consejo, dicho representante suscribirá el formato de registro que se le proporcionará en la citada Comisión de Justicia y Derechos Humanos, entregará tres fotografías tamaño infantil, incorporándose la primera en la hoja de registro, la segunda en su credencial y la tercera para el libro de registros que resguardará la Presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. A partir del mes enero de cada año, cada organización podrá sustituir a su acreditado mediante oficio firmado por los integrantes de su mesa directiva.
- b) Se recibirán los registros a que se refiere el inciso anterior en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, sito en calle Matamoros esquina con Arteaga número 8, altos segundo piso, despacho uno, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca Morelos. Teléfono oficial 3-62-09-64. Para la premiación del año 2012 será a más tardar el día 30 de marzo. Los registros que se lleven a cabo después de esta fecha participarán como acreditados en el premio del año siguiente.
- c) Cada año, se llevará a cabo la designación de los dos representantes de las asociaciones de abogados que se hayan registrado para el Consejo de Premiación, donde por el voto libre, directo y secreto de todos los acreditados, se designarán de entre ellos, los dos representantes



para ese año; se harán las votaciones necesarias que se requieran, y serán electos los que obtengan el 50% de los votos de acreditados presentes en la sesión. Para el primer ejercicio del año 2012, la sesión tendrá verificativo en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado de Morelos, el 5 de abril a las 17:00 hrs. El Secretario Técnico levantará el acta correspondiente y la comunicará a los representantes del Consejo de Premiación. Para los años posteriores, el Presidente del Consejo comunicará mediante oficio a los acreditados las fechas para el año en turno.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo Único del Decreto No. 1658, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4959 de fecha 2012/03/14. Vigencia 2012/03/15.

ARTÍCULO *QUINTO.- Para la integración del Consejo de Premiación del artículo 4 de este Decreto, los dos representantes de las Universidades Privadas o Centros Educativos que impartan Licenciatura y/o Posgrado en Derecho, se designarán en el seno del Consejo; la representación será por un año y deberá ser rotatoria entre las instituciones inscritas; el registro y designación será bajo las siguientes reglas:

- a) Las instituciones a que se refiere la fracción VI del artículo 4, que tengan interés en participar como representantes en el premio a que se refiere este Decreto, deberán registrarse por una única ocasión ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado, entregando copia simple de su REVOE vigente y oficio de designación de su acreditado, firmado por su Director o representante legal que lo acreditará ante el Consejo. Dicho representante suscribirá el formato de registro que se le proporcionará en la citada Comisión de Justicia y Derechos Humanos, entregará tres fotografías tamaño infantil, incorporándose la primera en la hoja de registro, la segunda en su credencial y la tercera para el libro de registros que resguardará la Presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. A partir de enero de cada año, las instituciones a que se refiere este artículo podrán sustituir a su acreditado mediante oficio de su mesa directiva.
- b) Se recibirán los registros a que se refiere el inciso anterior en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, sito en calle Matamoros esquina con Arteaga número 8, altos segundo piso, despacho uno, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca Morelos. Teléfono oficial 3-62-09-64. Para la premiación del año 2012 será a más tardar el día 30 de marzo. Los registros que se lleven a cabo después de esta fecha participarán como acreditados en el premio del año siguiente.
- c) Cada año, se llevará a cabo la designación de los dos representantes de las instituciones educativas que impartan la Licenciatura o Posgrado en Derecho en la Entidad, que se hayan registrado para el Consejo de Premiación, donde por el voto libre, directo y secreto de todos los acreditados, se designarán de entre ellos, los dos representantes para ese año; se harán las votaciones necesarias que se requieran y serán electos los que obtengan el 50% de los votos de acreditados presentes en la sesión. Para el primer ejercicio del año 2012, la sesión tendrá verificativo en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado de Morelos, el 20 de abril a las 17:00 hrs. El Secretario Técnico levantará el acta correspondiente y la comunicará a los

Aprobación	2011/12/13
Promulgación	2012/01/03
Publicación	2012/01/04
Vigencia	2011/01/05
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	4944 "Tierra y Libertad"



representantes del Consejo de Premiación. Para los años posteriores el Presidente del Consejo comunicará mediante oficio a los acreditados las fechas para el año en turno.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo Único del Decreto No. 1658, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4959 de fecha 2012/03/14. Vigencia 2012/03/15.

ARTÍCULO *SEXTO.- La calificación de los meritos para la entrega de los premios y reconocimientos, se realizará mediante la sumatoria de puntajes conforme a los documentos exhibidos por cada aspirante a obtener el premio en cada una de las categorías de Academia, Ejercicio de la Abogacía y Servicio Público, bajo los siguientes criterios:

ELEMENTOS	Puntos
Por año de ejercicio profesional en Licenciatura, a partir de la expedición de la Cédula Profesional.	3
Por obtención de grado de Maestría en Derecho	6
Por año de ejercicio profesional en Maestría en Derecho, a partir de la expedición de la Cédula Profesional.	4
Por obtención de grado de Doctorado en Derecho	10
Por año de ejercicio profesional en Doctorado en Derecho, a partir de la expedición de la Cédula Profesional.	4
Por año completo de Servicio Público en cualquiera de los tres poderes del Estado, órganos o municipios del Estado.	2
Por materia impartida o impartándose en Licenciatura en Derecho, en una institución educativa que haya acreditado o con representantes ante el Consejo.	2
Por materia impartida o impartándose en maestría en Derecho, en una institución educativa que haya acreditado o con representantes ante el Consejo.	4
Por materia impartida o impartándose en Doctorado en Derecho, en una institución educativa que haya acreditado o con representantes ante el Consejo.	6



Por tesis de Licenciatura en Derecho asesorada o registrada en institución educativa que haya acreditado representantes ante el Consejo.	3
Por tesis de Maestría en Derecho asesorada o registrada en institución educativa que haya acreditado representantes ante el Consejo.	5
Por tesis de Doctorado en Derecho asesorada o registrada en institución educativa que haya acreditado representantes ante el Consejo.	10
Por participación en examen profesional de Licenciatura en derecho en institución educativa que haya acreditado representantes ante el Consejo.	2
Por participación en examen profesional de Maestría en Derecho en institución educativa que haya acreditado representantes ante el Consejo.	3
Por participación en examen profesional de Doctorado en Derecho en institución educativa que haya acreditado representantes ante el Consejo.	4
Por libro impreso en casa editorial de su autoría o coautoría	10
Por cada carta de recomendación suscrita por la mesa directiva de una organización de profesionales en Derecho o de Director o Representante de una institución educativa, que tenga o haya inscrito acreditados al Consejo, donde se proponga al profesionista para obtener el premio en una de las categorías del premio.	5
El consejo podrá determinar otros criterios objetivos de puntuación mismos que se publicarán en la convocatoria respectiva, por cada criterio se otorgará un puntaje máximo de 3 puntos.	3

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo Único del Decreto No. 1658, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4959 de fecha 2012/03/14. Vigencia 2012/03/15.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Rúbrica. Dip.



Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Rúbrica. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbrica. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Sin Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de enero de dos mil doce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.
POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EN DIVERSOS ARTÍCULOS EL RELATIVO MIL
SEISCIENTOS VEINTICUATRO, POR EL CUAL SE INSTITUYE EL PREMIO ESTATAL DE
ABOGADOS “ANTONIO DÍAZ SOTO Y GAMA”.

POEM No. 4959 DE FECHA 2012/03/14

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".